DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo, del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley No. 3227, que coloca las Colecturías bajo la exclusiva dependencia de la Dirección General de Rentas Internas.— Gaceta Oficial No. 7398, del 11 de marzo de 1952.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3227.

Art. 1.— Quedan restablecidas en todo su vigor las disposiciones de la Ley Orgánica de Rentas Internas, No. 855, del 13 de marzo de 1935, y sus Reglamentos, que ponen las Colecturías de Rentas Internas bajo la dependencia exclusiva de la Dirección General de Rentas Internas.

Párrafo.— En consecuencia, se derogan la Ley No. 2347, del 16 de abril de 1950, Gaceta Oficial No. 7109, y el Reglamento No. 6564, del 27 de mayo del mismo año, Gaceta Oficial No. 7128.

Art. 2.— La participación de las Colecturías de Rentas Internas en la percepción de los impuestos sobre beneficios, sobre sucesiones y donaciones, sobre la cédula personal de identidad, del precio de las ventas y arrendamientos de bienes del Estado y de otros ingresos, se efectuará de acuerdo con las leyes y reglamentos correspondientes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109º de la Indepedencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Los Secretarios:
Julio A. Cambier,
José García,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo, del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley No. 3228, que reduce ciertos impuestos en beneficio del base-ball.— Gaceta Oficial No. 7400, del 15 de marzo de 1952

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3228.

Art. 1.— A partir de la vigencia de la presente ley, los impuestos establecidos o autorizados sobre los juegos de base ball que se practiquen en público con pagos por los espectadores, quedarán reducidos en la siguiente forma:

a) El autorizado por la primera parte **in fine** del artículo 5 de la Ley sobre Deportes, No. 463, del 23 de diciembre de 1943, modificado por la Ley No. 2460, del 18 de julio de 1950, Gaceta Oficial No. 7156, será solo el 3% del producto de las entradas brutas.